



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230033200  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: CONJUTO RESIDENCIAL OASIS DEL SUR P-H  
Apoderado: CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ  
Email: claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com  
Demandado: OYOLA RUIZ YHON FREDY  
01

---

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que fue arrimada dentro del término judicial por la parte actora la subsanación de la demanda. Sírvase disponer. Cali, Valle, mayo 26 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1011

Santiago De Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído que antecede, este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsanará las falencias allí advertidas, concediéndole el término de cinco (5) días para ello.

Es así como la profesional interesada, arrimó escrito de subsanación dentro del término legal, procediendo esta agencia judicial a su respectivo examen, a efecto de considerar si fueron subsanadas en debida forma las inexactitudes señaladas en autor anterior.

Concluida la revisión del compaginario de la referencia, estima esta Administradora de Justicia que si bien, se dio alcance a las falencias advertidas, lo cierto es que no califica en debida forma la subsanación, ya que de esta no emerge con meridiana claridad los intereses que se pretenden cobrar, pues de ninguna manera arguye el

Despacho si es su deseo cobrar únicamente los intereses por un mes de mora de cada capital, sin embargo, en su petitum hace una mezcla de solicitud de intereses que no son de recibo para esta célula judicial, en su numeral 144 del escrito de subsanación.

Así las cosas y al no haber sido subsanada en debida forma la presente demanda, no otra opción queda que proceder a su rechazo de conformidad con el inciso 1º del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la cancelación de su radicación, realizando las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI y en el libro respectivo.

**TERCERO:** Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria